



INFORME DE SECRETARÍA, septiembre 16 de 2022.

Informo al señor Juez que la parte dentro del presente proceso, el cual su expediente se encuentra físico y archivado, allegaron memorial digital mediante el cual la parte actora allegó poder otorgado al abogado Diego Alexander López Gómez, quien presenta memorial solicita que se ordenen la devolución de los remanentes que reposen en este juzgado en favor de su poderdante.

Asimismo, comunico que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, dejándose la siguiente constancia:

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 20 de marzo de 2012. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, al que se anexa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente le informo que existen títulos a favor del proceso por la suma de \$5.859.732. Hay embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad en el proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS COOPERARIVOS -COOPSER- en contra de LUIS GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ.

Ordenándose en consecuencia:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO- en contra de LUIS GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ, por pago de la obligación cobrada.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo que pesa sobre el 25% de la pensión que devenga el demandado LUIS GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ del Consorcio FOPEP y LA PREVISORA con la advertencia que dicha medida continua VIGENTE para el proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS COOPERATIVOS -COOPSER- en contra de LUIS GABRIEL LOPEZ RODRIGUEZ ante el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad. Librense los oficios respectivos tanto al Pagador del CONSORCIO FOPEP Y LA FIDUPREVISORA, como al Juzgado Once Civil Municipal.

**TERCERO:** Hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$4.900.000.00 de los títulos que se encuentra depositados a favor del proceso. El excedente será puesto a disposición del Juzgado Once Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes. Librense los oficios respectivos ante el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y auto favorables.

En este sentido, reposa en el expediente constancia del pago de los títulos al demandante en la suma antes indicada; se libraron los oficios, No. 1049 del 24 de junio de 2012 con destino al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, No. 1050 del 24 de julio de 2012 con destino al Consorcio FOPEP, No. 1051 del 24 de julio de 2012 con destino a la Fiduprevisora, y finalmente se realizó la conversión de los títulos excedentes al referido juzgado (11 Civil Municipal), misma que fue comunicada mediante oficio No. 1066 de julio 26 de 2012. Se verificó la Plataforma del Banco Agrario, encontrándose que a la fecha no existen títulos consignados en favor de este proceso.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES  
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2009-00316



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva que promovió la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio** frente al señor **Luis Gabriel López Rodríguez**, es menester de este judicial indicarle al memorialista que la petición impetrada no resulta procedente, ya que si bien el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 20 de marzo de 2012, fecha en la que existían títulos consignados por la suma de \$5.859.732, no lo es menos que dichos títulos, conforme se dispuso en el auto de terminación, fue cancelada la suma de \$4.900.000 a la parte demandante, y el excedente se puso a disposición del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, ello en virtud al embargo de remanentes existentes.

De otro lado, agréguese al presente trámite, el escrito mediante el cual el señor López Rodríguez otorga poder al profesional del derecho Diego Alexander López Gómez, abogado en ejercicio con T. P. No. 375.654 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutada, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e38b19ec619abc566f7ba0efdb32ba61963ad957ffbeef11a2b7a59d190aae**

Documento generado en 19/09/2022 05:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**